

Caleta Olivia, 2 de noviembre de 2001

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el dictado de maestrías, posgrados, seminarios y otros cursos similares implica una significativa erogación por parte de la Universidad;

Que el ingreso proveniente de los aportes de los alumnos de dichas actividades se destina a solventar el dictado de las mismas;

Que se registra un alto índice de morosidad en el pago que deben realizar los alumnos;

Que ello ocasiona serios inconvenientes en el financiamiento de actividades futuras;

Que el dictado de los cursos enunciados se financia en parte con economías de ejercicios anteriores;

Que conforme a las proyecciones presupuestarias, en los ejercicios futuros no existiría el origen de fondos expuesto para aplicarlo al pago de las maestrías;

Que la situación supra descripta compromete la continuidad de tales actividades;

Que ante ello, resulta pertinente establecer eficaces mecanismos para garantizar el financiamiento;

Que es necesario mantener el equilibrio económico – financiero;

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1°: DEJAR establecido que previo al inicio de las actividades académicas por parte de los alumnos de maestrías, posgrados, seminarios, cursos y afines, estos deberán abonar la totalidad del costo de las actividades previstas, en efectivo o mediante tarjeta de crédito. El personal de la Universidad podrá optar además, por el descuento directo de haberes.

ARTICULO 2°: ESTABLECER que el valor del costo de la actividad de que se trate se determinará incorporando gastos fijos y costo financiero promedio de tarjeta de crédito en doce pagos; los que se deducirán en caso de pago en efectivo o en caso de pago mediante descuento de haberes.

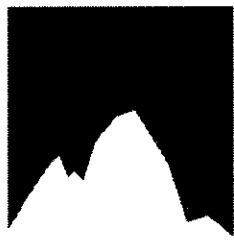
ARTICULO 3°: DETERMINAR que cuando la actividad se realice por módulos independientes, otorgándose certificado individual por cada uno de ellos, el pago del costo del módulo deberá realizarse en su totalidad previo al inicio del cursado.

ARTICULO 4°: ESTABLECER que cuando la modalidad de pago sea el descuento de haberes, el alumno deberá autorizar el descuento del costo total y de los gastos establecidos en el artículo 6°. Al tiempo de aprobarse cada actividad en particular, deberá determinarse además la cantidad máxima de cuotas, la oportunidad, el monto mínimo de pago y todo otro aspecto que atienda al adecuado financiamiento de las actividades de posgrado.

ARTICULO 5°: DEJAR establecido que no se admitirá el pago mediante descuento directo de haberes, cuando ello implique la afectación del más del veinte por ciento (20%) de las remuneraciones, una vez deducidos los aportes de ley y toda otra retención.

163

RS CORA



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

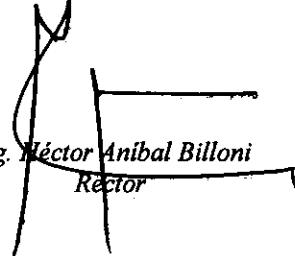
ARTICULO 6º: ESTABLECER que el pago mediante el descuento directo de haberes, originará un recargo del cinco por ciento (5%) en concepto de gastos administrativos. Dicho importe se adicionará al importe a descontar.

ARTICULO 7º: DETERMINAR que si no se efectiviza el pago – salvo circunstancias ajenas a él – el alumno perderá el derecho de asistir al cursado de las actividades y la Universidad no le otorgará certificado alguno, hasta la cancelación total.

ARTICULO 8º: DEJAR establecido que la falta de pago será comunicada por el Secretario de Hacienda y Administración a la Dirección de Postgrado, quién adoptará las medidas del caso informando de la situación al interesado.

ARTICULO 9º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.


Adela Muñoz
Secretaría Consejo Superior


Ing. Héctor Aníbal Billoni
Rector

RESOLUCION

Nro. 163

ES COPIA